

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 14 de septiembre de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1802

Palmira, Valle del Cauca, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Verbal Especial Saneamiento (ley 1561 de 2012)
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00090-00
Demandante:	Libia de la Cruz Buriticá
Apoderada Judicial:	Victoria Eugenia Lozano Quintero
Correo Electrónico:	victorialozano.juridica@gmail.com
Demandada:	Antes Justiniano de la Cruz Buriticá Hoy Juan de la Cruz Personas Inciertas e Indeterminadas

I. Asunto:

Detallado el escrito proveniente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi donde informa que, en atención a la Resolución 274 de 2021 y 329 del 2021 de la Dirección General del Instituto Geográfico, se hizo entrega del servicio catastral de esta municipalidad a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y por consiguiente, es esta y no aquella la dependencia competente para dar respuesta a lo comunicado en oficios 621 del 12 de marzo de 2021 y 1394 del 23 de julio del mismo año.

Pese a que el Instituto Geográfico remitió la comunicación a la dependencia competente desde el 28 de julio de la presente anualidad y habiendo transcurrido un periodo de tiempo superior a un mes sin que haya dado respuesta a lo ordenado, se efectuará nuevo requerimiento para tal efecto.

Frente al memorial radicado por la apoderada actora solicitando librar auto admisorio de la demanda, se resolverá de forma negativa pues contrario a lo referido por aquella, el Instituto Geográfico no emitió respuesta de fondo a lo oficiado pues únicamente informó su falta de competencia para dar respuesta a lo ordenado y por lo tanto remitía la comunicación a la dependencia correspondiente.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD- para que, dentro de los 10 días siguientes a la recepción de esta comunicación, sirva dar respuesta a los oficios 621 del 12 de marzo de 2021 y 1394 del 23 de julio del mismo año, remitidos a ustedes por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi desde el 28 de julio de la anualidad, en virtud de lo definido por la resolución 789 del 8 de septiembre del 2020 de la Dirección General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por la cual se hace entrega del servicio catastral del municipio de Palmira.

SEGUNDO. – NEGAR la solicitud efectuada por la actora en el sentido de librar auto admisorio de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA
MS

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

DE PALMIRA

**En Estado No. 68 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c06cb3af4805fcf1340527af9e11eea6ba1e6c2bcba1a9f1efc66d4ede0cdcd**
Documento generado en 14/09/2021 03:28:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>